RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 347
Radicación 2021-00144-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes de la señora DANIELA SUAREZ GONZALEZ vecina del municipio de Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.733.588 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por las siguientes cantidades: Por la suma de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos ($4.538.277), moneda corriente, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520179720, contenida en el pagaré No. **069526100011012.** Por **la suma de un millón quinientos dieciséis mil quinientos cuatro pesos ($1.516.504.oo) MCTE, como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 15 de junio del 2020 hasta el día 7 de Junio del 2021 contenidos en el pagaré. **Por los** intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 8 de junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por la suma de** veinticinco mil seiscientos seis pesos ($25.606.oo) **MCTE,** por motivos de otros conceptos del pagaré No. **069526100011012.**

2° Por la suma de tres millones cuatrocientos treinta mil cuarenta y nueve pesos ($3.430.049.oo) MCTE, saldo a capital vencido, contenida en el pagaré No. 069526100010618. **Por la suma de** un millón cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos (1.043.255.oo) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de junio del 2020 hasta el 7 de Junio del 2021, contenidos en el pagaré. **Por los intereses** de mora desde el día 8 de Junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de diecisiete mil dos pesos ($17.002) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 06952610010618.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código

General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva. en contra de la persona y los bienes de la señora DANIELA SUAREZ GONZALEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos ($4.538.277), moneda corriente. saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520179720, contenida en el pagaré No. **069526100011012.**

1.2 P**or la suma de un millón quinientos dieciseis mil quinientos cuatro pesos ($1.516.504.oo) MCTE, como intereses remuneratorios** o de plazo liquidados desde el día 15 de junio del 2020 hasta el día 7 de Junio del 2021 contenidos en el pagaré.

1.3 **Por los** intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 8 de junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.4 **Por la suma de** veinticinco mil seiscientos seis pesos ($25.606.oo) **MCTE,** por motivos de otros conceptos del pagaré No. **069526100011012.**

2° Por la suma de tres millones cuatrocientos treinta mil cuarenta y nueve pesos ($3.430.049.oo) MCTE, saldo a capital vencido, contenida en el pagaré No. 069526100010618.

2.1 **Por la suma de** un millón cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos (1.043.255.oo) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de junio del 2020 hasta el 7 de Junio del 2021, contenidos en el pagaré.

2.2. **Por los intereses** de mora desde el día 8 de Junio del 2021 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por la suma de diecisiete mil dos pesos ($17.002) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 06952610010618.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

6°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte.

8°. Tener a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ quienes se identifican con la las cédulas de ciudadanía No. 1.144.198.650 y 1.143.855.951 respectivamente, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por la apoderada de la parte actora, con acceso al expediente por haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

9°. Se Requiere <u>nuevamente</u> a la parte actora, para que las demandas ejecutivas que presente a futuro, exista claridad en los hechos y las pretensiones, toda vez, que al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el título valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde y no a manera de códigos como se aprecia en el libelo, a falta de este requisitos serán inadmitidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 72

Hoy, septiembre 23 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 347 de fecha 29/08/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 24, 27 y 28 de 2021